

RESOLUCIÓN No. 144-2005 (COMIECO-XXXII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO

Que los Estados Parte, están decididos a alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios que permita la libre circulación de bienes, independientemente del origen de los mismos, previa nacionalización en cualquiera de los Estados Parte de los procedentes de terceros países;

Que uno de los elementos esenciales de la Unión Aduanera es la ejecución de una política comercial común, que no distorsione los mercados nacionales, así como la aplicación de normas comunes de comercio, tanto a lo interno como en lo externo;

Que los Estados Parte, en materia de contingentes de productos agropecuarios, tienen compromisos que han asumido en el ámbito multilateral regulado por la Organización Mundial del Comercio; en el plano bilateral de conformidad con los Tratados de Libre Comercio que tienen vigentes; así como en el marco del proceso de integración económica;

Que esos compromisos son sustantivamente diferentes en cada país en cuanto los volúmenes a importar, los métodos de asignación a los importadores, montos asignados, niveles arancelarios aplicables y administración de los mismos, por lo que se hace necesario emitir principios generales y pautas para preservar las condiciones normales del comercio intrarregional.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 5, 11, 15, 21, 22, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-; y 6, 7, 17, y 18 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE

1. Aprobar los PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, EN EL MARCO DE LA UNION ADUANERA CENTROAMERICANA, en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución que forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 26 de septiembre de 2005

Doris Osterlof Obregón
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Marcio Cuevas Quezada
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Viceministro, en representación del
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Azucena Castillo
Ministra de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Anexo Resolución No. 144-2005 (COMIECO-XXXII)

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION DE CONTINGENTES DE IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN EL MARCO DE LA UNIÓN ADUANERA CENTROAMERICANA

Ámbito de aplicación.

El presente instrumento establece los principios generales para la administración de contingentes de importación de productos agropecuarios de los países Miembros de la Unión Aduanera Centroamericana (UAC), al amparo de sus compromisos multilaterales ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), de los tratados de libre comercio vigentes u otro tipo de acuerdo preferencial, así como los contingentes que se apliquen por desabastecimiento.

Definiciones

CONTINGENTE:	El volumen o valor máximo de un producto agropecuario al cual se le aplica una preferencia arancelaria a la importación durante un período determinado.
CONTINGENTE ARANCELARIO DE LA OMC:	Es el contingente otorgado al amparo de los compromisos adquiridos en el marco del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC y en la Sección I-B, Parte I, de la Lista de cada país miembro, anexa a los Acuerdos de la OMC.
CONTINGENTE DE DESABASTECIMIENTO:	Es el contingente establecido de conformidad con la determinación de un déficit en el consumo doméstico que no se logra cubrir con la producción nacional.
CONTINGENTE ARANCELARIO BAJO ACUERDOS PREFERENCIALES:	Es el contingente establecido al amparo de los compromisos adquiridos en el marco de los acuerdos preferenciales suscritos por cada país miembro.
CERTIFICADO O LICENCIA:	Documento otorgado por la autoridad competente, que concede el derecho de importar un producto agropecuario sujeto a contingente.
PAÍS MIEMBRO	País centroamericano que suscribe el presente instrumento.

Principios Generales

- a) Los contingentes deberán implementarse y administrarse de conformidad con el Artículo XIII del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas y con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC;
- b) Las políticas y procedimientos para la administración de los contingentes deberán ser transparentes, oportunos, no discriminatorios bajo las mismas condiciones, responder a las condiciones de mercado, ser lo menos gravosos al comercio, estar disponibles al público y reflejar las preferencias del usuario final.

Criterios Generales para la Administración de los Contingentes

- a) La periodicidad de la asignación o la importación parcial¹ de productos agropecuarios sujetos a contingentes, se establecerá de conformidad con la legislación de cada uno de los países, pero en ningún caso los volúmenes remanentes durante un período podrán acumularse para el siguiente año;
- b) Cualquier persona natural o jurídica que cumpla los requerimientos legales y administrativos de cada país miembro, podrá ser elegible para solicitar y ser considerado en la asignación de un contingente;
- c) Las autoridades gubernamentales, a través de la autoridad competente, deberán administrar sus contingentes de importación, excepto que se disponga de otra manera en la legislación interna de cada país Miembro;
- d) Cada país Miembro se esforzará por administrar sus contingentes de manera tal que permita a los importadores la utilización total de los contingentes;
- e) Las disposiciones para la administración de contingentes deberán dar certeza a los agentes económicos;
- f) Cualquier país Miembro a través de la autoridad competente, podrá realizar consultas a otro país Miembro en relación con la administración de sus contingentes, el cual deberá contestarlas de manera oportuna;
- g) Cada país Miembro establecerá dentro de su ordenamiento jurídico, la normativa para la administración de contingentes de importación, la cual deberá ser acorde con los principios establecidos en el presente instrumento.

¹ En algunos países miembros, la asignación o importación parcial también se denomina cuota o cupo.

Criterios Generales para el Control de los Contingentes

- a) Para cualquier país Miembro de la UAC, los productos agropecuarios que ingresen como contingentes deberán cumplir con la legislación nacional, incluyendo los requisitos sanitarios, fitosanitarios y las medidas de normalización requeridas;
- b) Las infracciones que se den en ocasión de la aplicación del mecanismo de administración de contingentes, se sancionarán de conformidad con la legislación nacional;
- c) Las autoridades gubernamentales, a través de la instancia correspondiente, deberán establecer los mecanismos de control adecuados para una correcta administración de los contingentes;
- d) Los certificados o licencias deberán contener toda la información necesaria de conformidad con la legislación interna de cada país Miembro, para permitir el control adecuado de las importaciones sujetas a contingentes.

Publicación y notificación

Para efectos de transparencia, la autoridad competente deberá publicar en su página de internet y notificar a los demás países Miembros, a la brevedad posible, al menos la información sobre; los volúmenes, descripción, código arancelario del producto, y el tipo de contingente que se permitirá importar, así como la periodicidad del mismo.